



**ESTATUTOS**  
**DE**  
**GÚDAR-JAVALAMBRE y MAESTRAZGO**  
**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO**

Capítulo I: DENOMINACION, OBJETIVOS Y AMBITO TERRITORIAL.

ARTICULO 1º.- Con la denominación de Gúdar –Javalambre y Maestrazgo, Asociación de Desarrollo, se constituye esta Asociación de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y tiene como fines u objetivos:

- 1.- Objetivo General: Promover el desarrollo rural: cultural, económico y social de las Comarcas de Gúdar-Javalambre y Maestrazgo.
- 2.- Objetivos Específicos:
  - a) Aplicar soluciones innovadoras para el desarrollo, que puedan servir de modelo para la totalidad de las zonas rurales, estableciendo una integración óptima entre las diversas medidas sectoriales.
  - b) Coordinar las acciones de los agentes económicos, sociales y entidades locales para diseñar y gestionar actuaciones de desarrollo rural.
  - c) Promover medidas que faciliten el desarrollo integrado e integral. Sin ánimo de limitar se incluyen:

- \* Apoyo técnico al desarrollo rural.
  - \* Potenciación del sector agrario.
  - \* Formación profesional y ayudas a la contratación.
  - \* Atención específica a los servicios sociales.
  - \* Fomento del Turismo rural.
  - \* Cuidado del Medio Ambiente.
  - \* Promover y apoyar a las pequeñas empresas, artesanía y servicios locales.
  - \* Ayuda a los grupos de desarrollo e integración de los mismos en redes Regionales, Nacionales o Comunitarios.
- d) Prestación de servicios culturales y socioeconómicos con el objetivo de mejorar la calidad personal y de vida de la población.
- e) Diversificación de la Economía e impulso de los potenciales endógenos. Difundiendo e impulsando la metodología LEADER, así como otros programas Comunitarios, Nacionales o Autonómicos.
- f) Fomentar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Local y Regional.
- g) Cualquier otra actividad lícita que acuerde emprender la Asamblea General.

ARTICULO 3º.- El domicilio social de la Asociación se establece en Mora de Rubielos, Plaza de la Villa 1. Se crearán 2 sedes, una en cada comarca, y pudiendo establecer delegaciones en aquellos lugares que se considere convenientes.

1º El ámbito territorial de actuación de la Asociación será el constituido por el conjunto de las comarcas de GÚDAR-JAVALAMBRE y MAESTRAZGO

- a) Municipios que constituyen la Comarca de Gúdar-Javalambre: ABEJUELA, ALBENTOSA, ALCALA DE LA SELVA, ARCOS DE LAS SALINAS, CABRA DE MORA, CAMARENA DE LA SIERRA, CASTELLAR (EL), FORMICHE ALTO, FUENTES DE RUBIELOS, GUDAR, LINARES DE MORA, MANZANERA. MORA DE RUBIELOS, MOSQUERUELA, NOGUERUELAS, OLBA, PUEBLA

DE VALVERDE (LA), PUERTOMINGALVO, RUBIELOS DE MORA, SAN AGUSTIN, SARRION, TORRIJAS, VALBONA y VALDELINARES

b) Municipios que constituyen la comarca del Maestrazgo: ALLEPUZ, BORDÓN, CAÑADA DE BENATANDUZ, CANTAVIEJA, CASTELLOTE, CUBA (LA), FORTANETE, IGLESUELA DEL CID (LA), MIRAMBEL, MIRAVETE DE LA SIERRA, MOLINOS, PITARQUE, TRONCHON, VILLARLUENGO, VILLARROYA DE LOS PINARES

Así, la Asociación está constituida por otras Asociaciones como son Gúdar-Javalambre Asociación de Desarrollo y Maestrazgo Asociación de Desarrollo.

Capítulo II: SOCIOS, ADMISION, BAJA, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.

ARTICULO 4º.- Podrán adquirir la condición de socios toda persona física, mayor de edad y con capacidad legal de obrar y/o toda persona jurídica, pública o privada, que tengan domicilio o implantación en la zona de actuación y que así lo soliciten.

ARTÍCULO 5º.- Para adquirir la condición de socio, deberán mostrar un interés claro por los objetivos relacionados con la Asociación. Deberán darse de alta en la Asociación Comarcal de la zona que corresponda a su ámbito de actuación (Gúdar-Javalambre o Maestrazgo). Las personas jurídicas deberán designar un representante con capacidad legal suficiente.

ARTICULO 6º.- Son derechos de los socios los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto. Cada colectivo tendrá un voto.

2. Elegir y ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Disfrutar de todas las actividades y servicios comunes a la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias.
5. Solicitar y recibir información sobre las actividades, administración y gestión de la Asociación.

ARTICULO 7º.- Son deberes de los socios:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias y disposiciones reglamentarias que sean promulgadas.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
4. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 8º.- La condición de socio se perderá por:

1. Voluntad propia comunicada por escrito a la Junta Directiva Comarcal y/o General.
2. Disolución del colectivo.
3. Incumplimiento de las obligaciones estatutarias.

### Capítulo III: ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y FORMA DE ADMINISTRACION

ARTICULO 9º **La Asamblea General** es soberana en todo lo relacionado con la Asociación y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, presentes o no. Estará integrada por todos los socios, se reunirá al menos una vez al año y adoptará sus acuerdos por mayoría de  $\frac{3}{4}$  de los votos presentes o representados, considerando la ponderación de voto. En dicha ponderación de votos, los representantes de Gúdar-

Javalambre Asociación de Desarrollo ostentarán el 60% y los del Maestrazgo Asociación de Desarrollo el 40%.

Son funciones exclusivas de la Asamblea General las siguientes:

1. Aprobar y/o modificar los Estatutos de la Asociación.
2. Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva General.
3. Aprobar los presupuestos anuales de la Asociación, así como y la memoria anual de actividades.
4. Elegir los miembros de la Junta Directiva así como su sustitución.
5. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus objetivos.
6. Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
7. Disolver y liquidar la Asociación.
8. Admitir nuevos socios.
9. Aprobación de Reglamentos de régimen interior, en su caso

ARTICULO 10º.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por el Presidente de la Asociación, con una semana de antelación como mínimo a la fecha fijada, mediante notificación personal a cada uno de los socios expresándose el día, la hora, el lugar de la reunión y el orden del día.

ARTICULO 11º.- La Asamblea General celebrará sus sesiones en primera y segunda convocatoria. El anuncio de la reunión será único para ambas, debiendo mediar entre una y otra un tiempo mínimo de media hora.

Para que se declare válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de socios que representen como mínimo la mayoría absoluta de los votos. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

Con carácter extraordinario se reunirá mediante convocatoria del Presidente, de la Junta Directiva General, de una de las Juntas Directivas Comarcales, o a petición escrita de una tercera parte de los asociados. Esta convocatoria extraordinaria se efectuará en los mismos términos que los expuestos en el caso de la asamblea general ordinaria.

**ARTICULO 12º.- Secciones Comarcales.** Existen dos secciones comarcales con sus correspondientes Juntas Directivas. Son:

- a) La constituida por los Asociados de Gúdar-Javalambre Asociación de Desarrollo y
- b) La constituida por los Asociados de Maestrazgo Asociación de Desarrollo.

Sus funciones serán:

- a) Informar a la Junta Directiva General el ingreso de nuevos socios.
- b) Promover reuniones informativas.
- c) Elegir de entre sus miembros a los representantes que constituirán la Junta Directiva Comarcal.

**ARTÍCULO 13º.- Juntas Directivas Comarcales.** Estarán formadas por los representantes elegidos en las Secciones Comarcales, de los cuales al menos el 51% representarán al sector privado. Entre ellos elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. Sus funciones serán:

- a) Analizar y aprobar proyectos de su comarca siempre que las iniciativas a subvencionar sean de importe inferior o igual a 100.000 euros, siendo necesario informar a la Junta Directiva General cuando dicho importe sea mayor.
- b) Elaborar el informe económico anual comarcal.
- c) Elegir de entre sus miembros los representantes en la Junta Directiva General de la Asociación, de los cuales 9 representarán a la comarca de Gúdar-Javalambre y 6 a la del Maestrazgo.

ARTICULO 14º.- **La Junta Directiva General.** Estará formada por 15 miembros elegidos por las Juntas Directivas Comarcales (9 por Gúdar-Javalambre y 6 por la del Maestrazgo), de los cuales el sector privado representará el 51% de sus miembros, más dos representantes con voz pero sin voto de entidades que tengan implantación en la zona completa de actuación. De estos últimos uno representará a la Diputación Provincial de Teruel y otro al sector privado.

La Junta Directiva General elegirá entre sus miembros a los que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, de tal forma que el Presidente y Vicepresidente no puedan ser de la misma comarca.

Las funciones de la Junta Directiva General serán:

- a) Conocer los proyectos de ambas comarcas cuando su importe supere los 100.000 euros de subvención.
- b) Aprobar los proyectos de ámbito superior al de una Sección Comarcal.
- c) Elaborar para someter a aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y su preasignación por Secciones Comarcales, así como la formulación de las Cuentas Anuales de la Asociación.
- d) Elaborar los criterios generales de prioridad y de subvenciones.
- e) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección, documentación y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley.
- f) Convocar a la Asamblea General y trabajar para que se cumplan las decisiones tomadas por ésta.
- g) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- h) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- i) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

- j). Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- l). Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a la Asamblea General o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.
- m) Aprobar la admisión de socios propuestos por las Directivas comarcales.
- n) Proceder a la contratación y rescisión de contrato laboral de personal en cada momento cuando se estime oportuno.

La Junta Directiva General se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria del Presidente, por propia iniciativa, a instancia de cualquiera de sus miembros o a instancia de una de las secciones comarcales. Estará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría de sus miembros y adoptará los acuerdos por mayoría simple de votos. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, elaborada por el Secretario de la misma.

ARTÍCULO 15.- El Grupo de Acción Local tendrá un **Responsable Administrativo Financiero** único y una sola cuenta corriente oficial. Contará con dos sedes administrativas, una en cada comarca, y un único domicilio social.

ARTICULO 16º.- El Presidente de la Asociación será el Presidente de la Junta Directiva General.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

1. Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. La presidencia y la dirección de los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.



3. Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
4. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
6. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el miembro de la Junta en quien expresamente delegue.

ARTICULO 17º.- El Tesorero tendrá como función el control de los recursos de la Asociación.

En caso de ausencia por enfermedad o causa justificada le sustituirá el secretario o aquel miembro de la Junta designado por ésta.

ARTICULO 18º.- El Secretario llevará el Libro de Registro de Socios, constituido por los socios de ambas secciones comarcales, y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Asimismo, deberá extender las actas de las reuniones y expedir las certificaciones de las mismas, con el visto bueno del Presidente. También estarán a su cargo cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.

En caso de ausencia por enfermedad o causa justificada le sustituirá el tesorero o aquel miembro de la Junta designado por ésta.

#### Capítulo IV: DE LOS RECURSOS ECONOMICOS.

ARTICULO 19.- La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional.

ARTICULO 20.- Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

1. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
2. De las subvenciones que reciba.
3. De las donaciones, herencias o legados.
4. De las rentas del patrimonio.
5. De los ingresos obtenidos mediante actividades lícitas realizadas en el marco de los fines estatutarios.

Y se dedicarán a la financiación de las actividades que se realicen.

#### Capítulo V: DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 21.- La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

ARTICULO 22.- Acordada la disolución la Asamblea General designará dos socios liquidadores que junto al Presidente y Tesorero procederán a liquidar, fijando el haber resultante si lo hubiera. El haber resultante una vez efectuada la liquidación se donará a alguna de las entidades que, estando legalmente constituidas, tuvieran idénticos o parecidos fines.

#### DISPOSICION ADICIONAL:

La Asociación reconoce la importancia que para la consecución de los objetivos de Desarrollo Rural Integral, que se ha propuesto, tienen las Instituciones Públicas mediante:

1. La apertura de la posibilidad de convenios o acuerdos específicos con las entidades citadas.

2. La creación de un órgano mixto de decisión entre la Asociación y las Entidades Públicas Locales que participen para analizar y gestionar medidas concretas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Los presentes Estatutos comenzarán a estar vigentes a partir de su aprobación por la Asamblea General y posteriormente por la superioridad, procediéndose inmediatamente a la Constitución de la Asociación con sujeción a sus disposiciones.

A tal efecto se elegirán en una primera Asamblea General Extraordinaria aquellos cargos cuya elección sea competencia de la misma.

SEGUNDA: La modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada al efecto. Para su constitución válida será necesaria la presencia en primera convocatoria de  $\frac{3}{4}$  de la misma y, en segunda convocatoria, la mitad más uno de los miembros que componen el GAL.

**DILIGENCIA:** D. Juan Carlos Escuder Narbón, como Secretario de la Junta Directiva General, de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, **CERTIFICA:** que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 7 de Octubre de 2011.

Mora de Rubielos, a 7 de octubre de 2011

EL SECRETARIO

Fdo. Juan Carlos Escuder Narbón

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo. Marcos Benages Herrero